

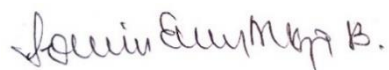
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO

630014003008202200196800

CONSTANCIA: Informo al señor Juez que errada e involuntariamente en el oficio No. 436 de fecha 27 de julio de 2022, mediante el cual se comunica la medida cautelar de "inscripción de la demanda", se solicitó en el párrafo 2º inscribir la "medida de embargo", cuando lo correcto era, tal y como se indicó en el primer párrafo "inscripción de la demanda", y, tal inconsistencia, pasó inadvertida por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle del Cauca, entidad, que procedió a inscribir la cautela como "embargo ejecutivo", según se desprende de la anotación No. 29 de fecha 26 de agosto de 2022, correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria No. **37518148 (ver archivo pdf 017 del expediente)**, cuando lo correcto era la "inscripción de la demanda", tal como fue ordenado en proveído del 29 de junio de 2022. Así mismo le informo que el día 27 de los corrientes mes y año, el apoderado judicial de la parte demandada, presentó memorial a través del cual solicita el levantamiento de dicha medida, cuya argumentación es el error judicial indicado en precedencia.

Sírvase proveer.

Armenia, 28 de marzo de 2023



SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO

Armenia Quindío, veintinueve de marzo de dos mil veintitrés
Radicación: 63001400300820220019800
Auto sustanciación

Vista la anterior constancia secretarial dentro del presente proceso **DECLARATIVO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO - TRAMITE VERBAL** de primera instancia, impetrado por la señora **SANDRA LILIANA BENAVIDEZ BEJARANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.918.486, en contra del señor **JAIRO ALBERTO CASTAÑO OCAMPO**, se ordena que, a través del Centro de Servicios Judiciales, se libre oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle del Cauca, a fin de **ACLARARLE** que la medida cautelar decretada mediante auto de fecha 29 de junio de 2022, consiste en la "INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA", en el folio de matrícula inmobiliaria No. **375-18148**, que identifica el bien inmueble, cuya cuota parte equivalente al **22.92%**, se denuncia como propiedad del demandado **JAIRO ALBERTO CASTAÑO OCAMPO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.539.857, y, no "Embargo", como errada e involuntariamente quedó consignado en el párrafo 2° Del oficio No. 436 de fecha 27 de julio de 2022, y en la anotación No. 29 de fecha 26 de agosto de 2022, del referido folio de matrícula inmobiliaria.

Conforme con lo anterior, se le hace saber al memorialista que no hay lugar a aclarar o dejar sin efectos el proveído adiado el 29 de junio de 2022, que decretó la medida, por cuanto el error se presentó únicamente en el oficio que la comunicó, y siendo así como en efecto lo es, lo procedente es la aclaración que mediante esta providencia se hace, y, no la cancelación de la medida como lo pretende el libelista.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

SEMB

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS
PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL

30 DE MARZO DE 2023



SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2922a94e69743e4da01d5ac502bbbd777bc6e6b72da158d7962eacb2d239be1b**

Documento generado en 29/03/2023 11:09:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>